



I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS GENERALES

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 5.1/CG 22-7-10 por el que se aprueba la regulación del reconocimiento académico por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Acuerdo 5.1/CG 22-7-10, por el que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades y previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por 18 votos a favor, 8 en contra y 0 abstenciones, aprobar la regulación del Reconocimiento académico por participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, en los términos del documento anexo.

ANEXO

REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN

El artículo 46 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que los Estatutos y normas de organización y funcionamiento de las Universidades desarrollarán los derechos y los deberes de los estudiantes, así como los mecanismos para su garantía, indicando, entre otras cuestiones, que, en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico, los estudiantes tendrán derecho a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Por otra parte, el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de Julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en desarrollo de la anterior disposición, establece que los es-

tudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 29 del Reglamento General de Actividades Docentes, aprobado por Acuerdo Único C.U./5-02-09, y el artículo 5 de las Normas Básicas para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos en la Universidad de Sevilla, aprobadas por Acuerdo 5.1/C.G. 30-09-08.

Por tanto, en virtud de todo ello, se dispone lo siguiente:

CAPÍTULO I. OBJETO, CRITERIOS GENERALES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta disposición establece los criterios generales y los aspectos procedimentales correspondientes para posibilitar el reconocimiento académico por la participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

2. Las disposiciones contenidas en esta regulación serán de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Graduado o Graduada.

Artículo 2. Consideraciones generales

1. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de un número máximo de créditos igual al contemplado en el Plan de Estudios de la Titulación cursada, por el conjunto de las actividades de los diferentes ámbitos que a continuación se indican:

- Culturales
- Deportivas
- Representación estudiantil
- Solidarias y de cooperación

El número de créditos reconocidos por estas actividades se minorará del número de créditos optativos exigidos por el correspondiente plan de estudios.

2. Para el reconocimiento de estas actividades, un crédito ECTS se corresponderá, con carácter general, con 25 horas presenciales de dedicación a la actividad en cuestión.



3. Sólo podrán reconocerse créditos por la participación en actividades universitarias que el estudiante realice durante el periodo en que curse las enseñanzas de Grado en las que se encuentre matriculado.

4. Los créditos reconocidos serán incorporados al expediente del estudiante como “reconocimiento de créditos optativos por participación en actividades universitarias”, añadiendo, en su caso, el nombre de la actividad. Los créditos se consignarán con la calificación de “apto” y no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente académico.

5. En ningún caso serán susceptibles de reconocimiento las actividades o asignaturas con contenidos que formen parte de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales.

Artículo 3. Procedimiento de tramitación

1. El procedimiento de tramitación para el reconocimiento de créditos se iniciará a solicitud del interesado, solicitud que habrá de presentarse en la Secretaría del Centro en el que cursa sus estudios.

2. Los interesados indicarán en su escrito el número de créditos cuyo reconocimiento se solicita y acompañarán copia, y original para su cotejo, de la documentación justificativa correspondiente a las actividades realizadas.

3. Con carácter general, las acreditaciones aportadas por los interesados deberán indicar el número de horas dedicadas a las actividades realizadas.

4. A la vista de la documentación aportada, de las consideraciones generales contenidas en el artículo 2, y de la concreción de actividades susceptibles de reconocimiento publicado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica, el Decano o Director del Centro dictará resolución en el plazo máximo de tres meses.

5. Los reconocimientos de créditos derivados de las resoluciones estimatorias se reflejarán en los expedientes académicos de los estudiantes en los términos expresados en el artículo 2.4.

6. Por el reconocimiento académico por la participación de los estudiantes en las actividades objeto de esta disposición, se exigirá el abono del precio público que se establezca para el reconocimiento de créditos ECTS en el correspondiente Decreto regulador de la Comunidad Autónoma.

7. Contra las resoluciones del Decano o Director del

Centro se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES GENERALES OBJETO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 4. Participación en actividades culturales

4.1. Actividades culturales organizadas por el Centro de Iniciativas Culturales de la Universidad de Sevilla (CICUS)

1. Podrá ser objeto de reconocimiento académico la participación de los estudiantes en las actividades culturales organizadas por el CICUS, ya sean organizadas por sí mismo u organizadas en colaboración con otras instituciones.

2. El CICUS deberá proponer al Vicerrectorado de Ordenación Académica, con carácter previo a su realización, el reconocimiento académico de aquellas actividades culturales de su programación anual que considere apropiadas, así como su valoración en créditos ECTS, teniendo en cuenta, en todo caso, el mínimo de horas presenciales requeridas en el artículo 2.2.

3. El CICUS dotará a la organización y desarrollo de las actividades reconocidas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica de mecanismos que permitan acreditar la asistencia y aprovechamiento de los estudiantes.

4. Las certificaciones acreditativas que se expidan a los estudiantes informarán expresamente de las horas presenciales de que consten las actividades realizadas y los créditos computables.

4.2. Participación en otras actividades culturales

1. Podrá ser objeto de reconocimiento académico la participación de los estudiantes en otras actividades culturales organizadas a través del Vicerrectorado de Relaciones Institucionales (acciones de Extensión Universitaria, participación en el Coro de la Universidad, entre otras), de las Facultades o Escuelas, de los Departamentos, de los Colegios Mayores propios o adscritos, o de cualquier otro Órgano o Unidad de la Universidad de Sevilla.

2. Las entidades organizadoras deberán proponer su reconocimiento académico al Vicerrectorado de Ordenación Académica y deberán ser autorizados, con carácter previo a la realización de la actividad de que se trate, por este Vicerrectorado con el fin de garantizar su adecuación a las condiciones establecidas en la presente norma.



3. Las certificaciones acreditativas de la participación de los estudiantes serán expedidas por los órganos o instituciones organizadores e informarán expresamente de las horas presenciales de que consten las actividades realizadas y los créditos computables.

Artículo 5. Participación en actividades deportivas

5.1. Actividades deportivas organizadas por el Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla (SADUS)

1. Podrá ser objeto de reconocimiento académico la participación de los estudiantes en las actividades deportivas organizadas por el Servicio de Actividades Deportivas de la Universidad de Sevilla (SADUS).

2. El SADUS deberá proponer al Vicerrectorado de Ordenación Académica, con carácter previo a su realización, el reconocimiento académico de aquellas actividades deportivas de su programación anual que considere adecuadas, así como un procedimiento para su valoración en créditos ECTS.

3. El SADUS, una vez recibida la autorización de reconocimiento por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica, le dará publicidad y al final de cada curso enviará a cada Centro las certificaciones acreditativas de la participación de los estudiantes en las actividades deportivas reconocidas, indicando su equivalencia en créditos ECTS.

4. Para la obtención del reconocimiento académico se exigirá no haber sido apartado de la competición por sanción deportiva y haber cumplido las bases de la competición y los reglamentos deportivos correspondientes.

5.2. Participación en otras actividades deportivas

1. Podrá ser objeto de reconocimiento académico la participación de los estudiantes en actividades deportivas no incluidas en el apartado anterior. En particular, podrá ser objeto de reconocimiento la participación en competiciones deportivas nacionales o internacionales y la consideración de deportista de alto nivel y alto rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 971/2007.

2. Los Centros que reciban solicitudes de reconocimiento de estas actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, deberán proponer al Vicerrectorado de Ordenación Académica la correspondiente autorización. Para ello, remitirán el número de créditos cuyo reconoci-

miento se solicita junto con la documentación justificativa correspondiente a las actividades realizadas.

Artículo 6. Participación en actividades de representación estudiantil

1. Los estudiantes matriculados en títulos de Grado en la Universidad de Sevilla podrán obtener reconocimiento académico por la realización de actividades de representación estudiantil realizadas en el transcurso de sus estudios.

2. A estos efectos, se consideran actividades de representación estudiantil la pertenencia a órganos de gobierno o representación de la Universidad de Sevilla.

3. Los órganos correspondientes expedirán las certificaciones al final de cada curso académico, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, a través de certificación expedida por el secretario del órgano colegiado, en la que se haga constar la pertenencia al mismo.

4. El conjunto inicial de actividades susceptibles de reconocimiento junto al número máximo de créditos ECTS para cada actividad reconocibles por curso académico es el siguiente:

Actividad de representación	ECTS máximos por curso académico y actividad	Certificación
Claustro	2	Secretaría General
Consejo de Gobierno	2	Secretaría General
Consejo Social	2	Secretaría General
Delegación del Consejo de Alumnos del CADUS	1	Secretario del CADUS
Delegación de Alumnos de los Centros	1	Secretario del Centro
Junta de Centro	1	Secretario del Centro
Consejo de Departamento	0,5	Secretario del Departamento
Delegados de curso y de grupo	0,5	Secretario del Centro

La presente relación podrá actualizarse por la modificación de los órganos de representación estudiantil. En ese caso, el Vicerrectorado de Ordenación Académica incluirá la nueva relación dentro del catálogo de actividades susceptibles de reconocimiento académico.

5. Los estudiantes matriculados en estudios de la anterior ordenación universitaria, hasta la total extinción de sus planes, podrán obtener el reconocimiento de un máximo de seis créditos de libre configuración por la realización de estas actividades.



Artículo 7. Participación en actividades solidarias y de cooperación

1. Será objeto de reconocimiento la participación de los estudiantes en las siguientes actividades solidarias y de cooperación

a. Participación en los programas, proyectos y actividades solidarias y de cooperación al desarrollo organizados o gestionados por la Oficina de Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Sevilla.

b. Participación en actividades solidarias y de voluntariado universitario organizadas o gestionadas por el Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria (SACU) de la Universidad de Sevilla.

c. Participación de los estudiantes en programas de acompañamiento y orientación de estudiantes de nuevo ingreso, de programas de movilidad internacional, planes de acción tutorial y programas de capacitación de nuevos estudiantes organizados institucionalmente por la Universidad de Sevilla.

2. Las entidades organizadoras de estas actividades propondrán la autorización de reconocimiento al Vicerrectorado de Ordenación Académica con anterioridad a su realización.

3. El Vicerrectorado o Unidad correspondiente certificará, al final de cada curso académico, las actividades autorizadas y realizadas indicando el número de horas presenciales de dedicación invertidas por los estudiantes y su equivalencia en créditos teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2. A estos efectos podrán exigir la presentación de una memoria comprensiva de las actividades realizadas.

CAPITULO III. OTRAS ACTIVIDADES OBJETO DE RECONOCIMIENTO

Artículo 8. Actividades realizadas en otras instituciones

1. Podrán ser susceptibles de reconocimiento aquellas actividades, del ámbito descrito en el artículo 1, organizadas por otras instituciones en virtud de un convenio de colaboración con la Universidad de Sevilla que contemple expresamente la posibilidad de reconocimiento académico.

2. Las propuestas recibidas serán analizadas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica que decidirá teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

a. Carácter de la organización proponente. Sólo se

aceptarán propuestas de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro.

b. Contenido y duración de la actividad propuesta, que deben ser acordes con las actividades señaladas en el artículo 1.

3. Las actividades autorizadas facultarán para el reconocimiento académico mediante la formalización del correspondiente convenio de colaboración, en el que constará expresamente el número de horas presenciales que serán acreditadas a los estudiantes que participen en las mismas.

4. A efectos del reconocimiento académico en créditos ECTS, las Secretarías de los Centros podrán acumular las horas acreditadas por los estudiantes en este tipo de actividades, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.

Artículo 9. Acreditación de competencias lingüísticas

1. Los estudiantes que acrediten un nivel de competencias lingüísticas equivalente al nivel B2 o superior, del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, podrán obtener el reconocimiento de 3 créditos ECTS por cada nivel superior al B1.

2. Los estudiantes que acrediten un nivel de competencias lingüísticas equivalente al nivel B1, del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, en más de una lengua, podrán obtener el reconocimiento de 3 créditos ECTS por cada una de las lenguas acreditadas, a partir de la segunda.

3. La documentación acreditativa del nivel de competencias lingüísticas alegado por el interesado deberá contener el visado del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.

Artículo 10. Cursos de introducción a los contenidos de la titulación y cursos de orientación al estudio

Los estudiantes de nuevo ingreso que participen con aprovechamiento en los cursos de orientación y en los cursos de introducción a los contenidos de la titulación, organizados institucionalmente en el marco de los planes de acogida a los estudiantes de nuevo ingreso, podrán obtener reconocimiento académico.

A efectos de este reconocimiento, el Vicerrectorado de Docencia enviará a cada Centro las certificaciones acreditativas de la participación con aprovechamiento de los estudiantes en dichas actividades, indicando su equivalencia en créditos ECTS.



Artículo 11. Otras actividades

Cualquier otra actividad universitaria no contemplada en el articulado precedente y que pudiera considerarse susceptible de reconocimiento, deberá ser informada por sus organizadores al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su posible autorización, siguiendo los criterios generales contenidos en esta regulación.

Disposición Final Primera. Catálogo de actividades

Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica para que elabore el catálogo de actividades susceptibles de reconocimiento académico a los efectos de esta normativa, así como la determinación del plazo para presentar las solicitudes. Esta información será objeto de la debida publicidad a través de la web de la Universidad y se comunicará al Consejo de Gobierno.

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo normativo

Se faculta al Vicerrector de Ordenación Académica para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente normativa, de lo que informará al Consejo de Gobierno.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

La presente regulación será de aplicación a partir de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla y se publicará en el BOUS.

Acuerdo 6.4.1/CG 22-7-10 por el que se aprueba la propuesta de dotación de plazas de profesorado por promoción.

Acuerdo 6.4.1/CG 22-7-10, por el que de conformidad con los artículos 13.1.i), 85 y 88 del EUS, y la Disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, previo informe favorable de la Comisión Académica y a propuesta de ésta, se conviene, por asentimiento, aprobar la propuesta de dotación de plazas de profesorado por promoción y las correspondientes comisiones juzgadoras, que se relacionan en el documento anexo.